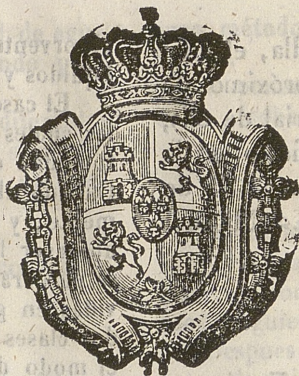


Núm. 90.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 28 de Julio de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto mandando que las cartas que se dirijan á cualquiera de los Estados de Italia, excepto la Cerdeña, deberán franquearse previamente.

Ministerio de la Gobernacion.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Las cartas que se dirijan á cualquiera de los Estados de Italia, excepto la Cerdeña, deberán franquearse previamente.

ART. 2.º El franqueo se efectuará por medio de sellos de 6 cuartos, en igualdad de circunstancias que las cartas para el interior del reino.

ART. 3.º La proporcion y escala de peso que para las cartas dobles establece el art. 4.º de Mi Real decreto de 24 de Octubre de 1849, es aplicable á las que se franqueen con direccion á Italia, exceptuando la Cerdeña.

ART. 4.º Queda derogado lo que sobre el particular dispone la instruccion de 1.º de Diciembre de 1849 en cuanto esté en oposicion con lo determinado en los artículos anteriores.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Real decreto sobre el precio que han de pagar las cartas procedentes de los reinos que en él se expresan.

Ministerio de la Gobernacion.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, Vengo en resolver lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Las cartas sencillas cuyo peso no exceda de cuatro adarmes, procedentes de Holanda, Dinamarca, Estados de Alemania que no se sirven de la mediacion de las postas de Austria ó de Pru-

sia, Nápoles y Sicilia, Parma, Módena, Luca, Toscana y los Estados Pontificios, pagarán en España 9 rs., sea cualquiera la provincia adonde vengán dirigidas.

ART. 2.º Las cartas sencillas procedentes de Inglaterra, cuyo peso no exceda de un cuarto de onza, pagarán en España 10 reales, sea cualquiera el punto adonde la carta se dirija.

ART. 3.º Se aumentará el porte en razon de 9 rs. por cada cuarto de onza en las cartas procedentes de los países á que se refiere el art. 1.º, y en la proporcion de 10 rs. por el mismo peso respecto á las originarias de Inglaterra.

ART. 4.º Quedan derogados cuantos decretos, órdenes y disposiciones se opongan á lo anteriormente resuelto.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Mayorga.

Con superior aprobacion del Señor Gobernador de la provincia se arriendan en público remate los pastos pertenecientes al Monte patrimonio de esta villa, para la próxima invernía, en los dias 10 y 20 del próximo mes de Agosto de once á doce de su mañana en las Salas Consistoriales. Los que quieran interesarse en los citados remates, acudan y se les admitirán las que hicieren con sujecion á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Mayorga 24 de Julio de 1853.=El Alcalde, Pedro Moreno.=Juan Espiga, Secretario.

Alcaldia constitucional de Olmos de Esgueva.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se arriendan en público remate los pastos

del monte y valdíos de los Propios de esta villa, el cual se halla señalado para el día 7 de Agosto próximo de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial de ella, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Olmos de Esgueva 25 de Julio de 1853.—El A. P., Gerónimo Perez.—Manuel Sancho, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de S. Esteban.

Para que la Junta evaluadora de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término jurisdiccional pueda formar el padron que ha de servir de base en la derrama de la Contribucion territorial en esta villa y año próximo de 1854; se hace indispensable que todos los hacendados asi vecinos como forasteros que posean ó cultiven en ella algunos bienes sobre los que basa la predicha Contribucion presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de todos los bienes porque deban contribuir, arregladas en un todo á los modelos circulados por la Administracion; pues de no verificarlo en el tiempo y forma que se les prescribe, les parará el perjuicio que haya lugar. Pedrajas de San Esteban 4 de Julio de 1853.—El Presidente, Juan Lozano.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bercero.
Bocillo.
Fuente el Sol.
Sahelices.
Torrebaton.
Velilla.
Villabaquerin.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 24 de Julio de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
31 imposiciones, la cantidad de... 590..
Se ha devuelto á peticion de 55 interesados. 47,554..

El Director de Semana,
José de Casas.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

MODO DE APLICAR EL GUANO Á LAS TIERRAS.

Las tierras pesadas ó crasas por lo general contienen mas alúmina y óxido de hierro que las tierras ligeras, que son menos porosas, sus partículas mas finas, y su absorcion mayor. La falta de gran porosidad impide la accion demasiado rápida de la atmósfera sobre el abono que se les pone; y su poder

absorbente las hace retener por largo tiempo los elementos líquidos y volátiles del mismo.

El caso es diferente con las tierras ligeras y areniscas, en las cuales la atmósfera influye con mas facilidad y á una profundidad considerable á consecuencia de su mayor porosidad. Cuando el abono se aplica á las tierras se descompone rápidamente, y si no existe una cosecha ya creciente y en estado de absorber las partículas fertilizantes á medida que se disuelven, se perderán estas enteramente; y si se volatilizan serán absorbidas en gran parte por la atmósfera. Por consiguiente estas dos clases diversas de tierras requieren diferentes métodos en el modo de abonarlas.

A las pesadas ó crasas se les puede poner una buena porcion de abono á la vez, sin que resulte mas pérdida de él que la parte que consuma la cosecha misma.

En las tierras ligeras se debe poner menos cantidad á la vez; pero se ha de aplicar con mas frecuencia porque tienen la facilidad de descomponer mas aprisa el abono, y por consiguiente de prepararlo mas pronto para el uso de las plantas. Esta es una de las razones por las cuales los jardineros y hortelanos prefieren las tierras ligeras, porque abonándolas con frecuencia adelantan los productos y los aumentan al mismo tiempo.

Reglas generales para el uso del guano del Perú.

1.^a Se debe procurar poner el guano en la tierra en tiempo húmedo ó lluvioso, ó antes de regarla.

2.^a No debe usarse el guano en los prados despues de Marzo.

3.^a Cuando se pone guano en tierra arable debe mezclarse luego en ella con la rastra ó de otro modo.

4.^a Cuando el trigo se siembra temprano en el otoño en países frios, se debe poner entonces menor cantidad de guano de lo regular, aplicando el resto en la primera. De lo contrario el trigo podria adelantarse demasiado y padecer despues por las heladas.

5.^a El guano y todos los abonos artificiales en general deben aplicarse á la tierra solo en cantidad suficiente para la cosecha que se quiera criar, y no con intencion de que sirva tambien para la siguiente. Cada cosecha debe abonarse por separado.

6.^a Antes de la aplicacion del guano conviene mezclarlo con doble ó cuádruple cantidad de ceniza, polvo de carbon, sal ó tierra fina.

7.^a El guano no debe estar en contacto directo con la simiente.

8.^a El guano debe usarse con mucha precaucion en terrenos donde escaseen las lluvias ó humedades, ó donde no haya riego, pues de lo contrario podria fácilmente quemar la cosecha.

9.^a Cuanta mas abundancia de agua ó riego tengan las tierras, mejores resultados producirá el guano.

Atendiendo á las reglas generales que preceden, se podrán evitar los chascos y pérdidas que han experimentado algunos labradores por no conocer las propiedades de los abonos concentrados. Con el objeto de precaver mas este servicio indicaremos el modo de aplicar el guano á algunas de las principales cosechas.

Previsiones.

Para esparcir el guano mejor y con mas igualdad en los campos debe mezclarse antes con cuatro ó seis porciones, iguales á su peso, de ceniza, polvo de carbon ó tierra fina, todo bien desmenuzado y mezclado, pulverizando el guano completamente. Esta operacion se puede hacer formando como una especie de estercolero con una cama ó tanda de tierra, ceniza ó estiercol muy menudo, encima de esta, otra de media pulgada de guano, y asi sucesivamente. Despues de algunas horas el calor del monton indica que está en estado de revolverlo para esparcirlo despues en el campo, en donde se entierra con la rastra ó con una vuelta de arado á media reja. Pasado un dia se puede hacer ya la siembra.

En algunos puntos de la costa del mar se mezcla el guano con alga, y produce muy buenos resultados.

Tambien se suele arrojar el guano solo á voleo ó á manta.

Se usa el guano igualmente en estado liquido para regar planteles y viveros, flores y otras plantas delicadas. Para esto se pone agua en una vasija, en la cual se mezclan seis onzas de guano por cada cántaro, ó sea nueve onzas por cada arroba de agua, y se deja reposar. A las 24 horas se puede sacar el

agua para regar, y luego se echa otra cantidad igual de agua en la vasija, mezclándola con el depósito en el fondo para usarse al día siguiente.

Se puede aplicar el guano del Perú en cuatro diferentes períodos de la cosecha. Primero antes de sembrar; segundo, despues de nacida la planta; tercero, cuando está en flor; cuarto, cuando se cria la semilla.

MODO DE APLICAR EL GUANO DEL PERÚ Á DIFERENTES COSECHAS.

Trigo.

El método que ha probado mejor es usando una tercera parte en el Otoño al tiempo de la siembra, ó despues de nacer la planta, teniendo cuidado de no estimularla demasiado para no exponerla á padecer de las heladas; y las dos terceras partes restantes se esparcen en la Primavera. Algunos prefieren echarlo todo en una sola vez. En todos casos se debe mezclar bien con el legon, la rastra ú otro instrumento análogo, regando la tierra en seguida si no sobreviene una lluvia.

La cantidad de guano que se requiere para el trigo es en proporcion de dos á tres arrobas por cada hanegada de tierra de 200 perchas cuadradas, de nueve palmos valencianos cada una de estas, ó sean 1012 varas valencianas cuadradas; y de 17 á 25 arrobas por cada fanega castellana de 9216 varas castellanas cuadradas.

Si se observa alguna parte del campo en donde el trigo esté atravesado ó enfermizo se puede á cualquier tiempo aplicar una cantidad proporcionada de guano, regándolo en seguida; y á los pocos dias estará ya igual ó sobrepujará al otro que antes le llevaba ventaja.

Cebada y avena.

Se debe usar menos cantidad que para el trigo, es decir, una y media ó dos arrobas en cada hanegada valenciana, ó sea 13 á 17 arrobas en cada fanega castellana, arrojándolo á voleo antes de sembrar, mezclándolo bien con la tierra.

Arroz.

El guano se pone en la tierra cuando se prepara para sembrar ó para trasplantar echándose 2 á 4 arrobas por anegada; y cuando se quita el agua, ó sea á la *eixugada*, se vuelve á echar otra porcion por todo el campo si se conoce que las plantas no están bastante nutridas y adelantadas, bien se esparce parcialmente en los puntos donde la cosecha está mas atrasada ó enfermiza para igualarla con los demas.

Maiz.

Esta es una de las cosechas en que prueba mas el guano, y en la que lo emplean los peruanos de tiempo inmemorial. El periodo mas á propósito para ponerlo en la tierra es cuando la planta tiene un palmo ó palmo y medio de altura, esparciéndolo con la mano entre las plantas, mezclándolo al mismo tiempo con la rastra para regarlo en seguida. Tambien se puede usar al tiempo de florecer y de granar.

Se debe poner de cuatro á seis arrobas por hanegada valenciana, ó sea 35 á 50 arrobas por fanega castellana.

Habas, guisantes y plantas leguminosas.

Se puede arrojar el guano antes de sembrar, ó bien la mitad antes de sembrar y la otra mitad cuando se entrecava. Este último método es regularmente preferido.

La cantidad que se requiere es dos ó tres arrobas por hanegada valenciana, ó de 17 á 25 arrobas por fanega castellana.

Nabos.

Estando el guano bien mezclado con ceniza y tierra, como se ha dicho, se arrojan á voleo las dos terceras partes, mezclándolo bien con la rastra, y el resto en los surcos al tiempo de sembrar, teniendo cuidado que esté debajo de la simiente y que haya una capa de una pulgada de tierra en medio, pues de lo contrario la fuerza del guano mataria la simiente.

Tambien se usa de preferencia por muchos esparciendo la última porcion entre los surcos despues de nacida la planta,

cuyo método debe producir mejores resultados en las tierras ligeras.

Se ponen dos á tres arrobas por hanegada valenciana, ó 17 á 25 arrobas por fanega castellana.

Patatas.

Segun el resultado de los diferentes experimentos que se han practicado, el guano prueba mejor para esta planta usándolo en combinacion con estiércol comun ó de corral, del modo siguiente:

Despues de preparada la tierra como se acostumbra, se coloca el estiércol comun al fondo de los lomos ó caballones, poniendo los tajos de las patatas encima del estiércol, y luego se cubre todo de tierra. Antes que aparezcan los tallos se siembra ó esparce el guano encima de los caballones; y se cubre todo bien. Si las patatas se plantan en el campo llano, y no á caballones, entonces el guano debe esparcirse manta ó voleo dos ó tres semanas despues de haberlas plantado.

Se ha observado generalmente que las patatas criadas en tierras abonadas con guano son de mejor calidad y se conservan mejor durante el invierno que las cultivadas con solo estiércol comun ó de cuadra.

La cantidad de guano que requiere esta cosecha es de tres á seis arrobas por hanegada valenciana, ó de 25 á 50 arrobas por fanega castellana.

Coles, zanahorias, chirivias y hortalizas.

El guano produce un beneficio muy particular á estas cosechas; teniendo presente que las zanahorias y chirivias necesitan un cultivo muy profundo, y por consiguiente será muy provechoso el cabar ó revolver la tierra entre las hileras y mezclar allí un poco de guano de tiempo en tiempo. Las coles, berzas y otras hortalizas se pueden abonar descubriendo la tierra alrededor del tallo sin llegar á él, y poniendo allí un poco de guano que se cubre despues con tierra. Tambien se pueden abonar con guano líquido en forma de riego.

Se puede usar para estas cosechas en la proporcion de dos á cuatro arrobas por hanegada valenciana ó 17 á 35 arrobas por fanega castellana.

Alfalfa.

La época mejor para abonar esta cosecha es la primavera, esparciendo el guano á manta ó voleo cuando está el tiempo lluvioso, ó antes de regar. El guano tiene la gran ventaja para esta cosecha de destruir la oruga y demas insectos en la tierra.

Se deben poner dos á tres arrobas por hanegada valenciana, ó 17 á 25 arrobas por fanega castellana.

Cáñamo y lino.

Estas plantas tienen la reputacion de empobrecer mucho la tierra porque necesitan mayor cantidad de azoe para la formacion de la semilla, y por consiguiente los abonos amoniacos son los que le adaptan mejor. Siendo el guano el que mas supera en esta clase, se puede considerar que arreglando las tierras con este abono, se recogerán ambas cosechas, sin que queden aquellas mas exhaustas de lo regular.

Se usan de dos á tres arrobas por hanegada valenciana, ó 17 á 25 arrobas por fanega castellana, bien sea solo ó con ceniza, y esparciéndolo á voleo sobre la tierra, en donde se mezclará bien unos pocos dias para antes de sembrar.

Prados.

Todos los experimentos hechos han probado que por la accion del amoniaco en las tierras de pradería el guano es uno de los abonos mas importantes para aumentar en gran manera la fuerza productiva de los pastos, porque es el que contiene mas amoniaco; y se ha demostrado que el producto de yerba ó heno está en proporcion exacta con la cantidad de amoniaco contenida en el abono.

La cantidad del guano que se requiere es de 2 á 4 arrobas por hanegada valenciana, ó sea de 17 á 35 arrobas por fanega castellana teniendo cuidado de esparcirlo en tiempo lluvioso, para cuya operacion la época mejor podrá ser en Febrero ó Marzo.

Vides.

Las vides que producen calidades delicadas de uva, bien para comer ó para pasas, dan un aumento considerable de cosecha por la gran magnitud que adquieren los racimos y granos con la aplicacion de guano, teniendo cuidado de hacerlo como se ha prevenido en el tiempo lluvioso ó antes del riego en las tierras que son de regadío.

Mezclándolo con estiércol comun ó con alga sola, se logrará la doble ventaja en los terrenos compactos de conservar la tierra esponjosa con el alga, mientras que el guano comunica á las plantas sus propiedades fertilizantes.

Los efectos son iguales en los viñedos de vinos generosos.

Se pueden esparcir cuatro á seis arrobas por hanegada valenciana, ó 35 á 50 arrobas por fanega castellana.

Naranjos, árboles frutales y morera.

Arboles enfermos y en muy mal estado han recobrado en corto tiempo su lozanía, y han dado abundante fruto con la aplicacion del guano. Este se usa poniéndolo al rededor del tronco á una distancia de cuatro á seis palmos; y tambien esparciéndolo á voleo en cantidad proporcionada por todo el campo ó huerta para que puedan participar y nutrirse mejor todas las raices.

La cantidad podrá graduarse en 6 á 8 arrobas por hanegada valenciana, ó 50 á 70 arrobas por fanega castellana, segun el número de árboles que haya y su tamaño.

Planteles y semilleros.

El guano se debe usar con precaucion segun la fuerza y el estado de las plantas, esparciéndolo entre ellas y cuidando de regarlas.

Se puede tambien aplicar en estado líquido cuando las plantas son muy jóvenes ó delicadas.

Flores.

Los arbustos de flor se podrán abonar del mismo modo que se ha dicho para los naranjos, poniéndose guano proporcionado á una distancia del tronco, y esparciéndolo por la tierra á su inmediacion.

Para las plantas mas delicadas será preferible usarlo en estado líquido como riego, teniendo cuidado de no echar el agua por encima de las plantas para no quemarlas.

Prevenciones.

La cantidad de guano que debe aplicarse para cada clase de cosecha no se puede graduar exactamente, porque debe variar segun la calidad del terreno, y el estado de humedad, lluvias ó proporcion del riego; por consiguiente el labrador que debe tener un conocimiento práctico de estas circunstancias en las tierras que cultiva podrá decir con mas acierto lo que mejor convenga.

Lo mismo se debe prevenir en cuanto al tiempo preferible para esparcir y mezclar el guano con la tierra.

Téngase presente que en las tierras que carezcan de humedad ó de riego no conviene poner guano.

Composicion del guano.

El modo mas sencillo y aproximado de determinar el valor verdadero del guano para el hombre práctico es por la proporcion de azoe, amoniaco y fosfato de cal que contiene; y en estas apreciables cualidades el guano legítimo del Perú supera en cantidad á todos los otros guanos juntos.

Los de la bahía Saldanhab y de otros puntos, estando depositados en climas lluviosos, han sufrido gran deterioro, habiendo perdido la mayor parte de las sales amoniacas y de los fosfatos solubles; y hallándose en descomposicion la materia azóica animal, les queda muy poco mas que el fosfato comun de cal.

Los de Chile y de Bolivia, además de estar cargados de hu-

medad, se hallan generalmente desnaturalizados por una gran cantidad de arena.

El de la bahía de Shark en Australia no vale los gastos de transporte.

(Gaceta de Madrid).

R. A.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Hallándose vacante la Capellanía de D. Juan Villanueva y D. Lorenzo Valencia, fundada en el Oratorio de N. P. S. Felipe Neri de esta Ciudad; los Patronos convocan á los Señores Eclesiásticos Seculares que se hallen adornados de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de predicar catorce sermones anuales, confesar diariamente y celebrar trescientas veinte y una misas, con otras obligaciones que se expresarán por el Ministro de la Venerable Congregacion, para que presenten sus solicitudes al mismo en el término de un mes; debiendo tener presente que la dotacion al año son 4,253 rs. en los que está imputada la renta de la habitacion que se dá al Capellan en el edificio del Oratorio. Valladolid 23 de Julio de 1853. — Por el Ministro, Ramon Francés.

Hallándose vacante la Capellanía de D. Manuel Gonzalez y D. José Sobron, fundada en el Oratorio de N. P. S. Felipe Neri de esta Ciudad; los Patronos convocan á los Señores Eclesiásticos Seculares que se hallen adornados de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de predicar catorce sermones anuales, confesar diariamente y celebrar trescientas veinte y una misas, con otras obligaciones que se expresarán por el Señor Ministro de la Venerable Congregacion, para que presenten sus solicitudes al mismo en el término de un mes; debiendo tener presente que la dotacion al año son 4,003 rs. en los que está imputada la renta de la habitacion que se le dá al Capellan en el edificio del Oratorio. Valladolid 23 de Julio de 1853. — El Ministro, Antolin Perez.

Quien se hubiese hallado dos sellos de sellar pinos señalados con los números 3 y 4, que se perdieron en el camino de Valladolid á Cuellar, envueltos en unos papeles de estraza, se servirá dar aviso al Correo de Cuellar, que vive en esta Ciudad calle de Ruiz Fernandez, corral de la Virgen, ó en Cuellar al Subdelegado de Montes Don Antonio Posadas.

Se vende un piano de seis octavas en buen uso y con bastante equidad, portales de Cebadería núm. 13, habitacion principal, de esta Ciudad.

Continúa á cargo de D. Juan de Abarca, del Comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para Moliuo de las acreditadas canteras de *Laferte sous Jouarre*, al precio de 3,000 rs. el par. Las personas que gusten adquirirlas pueden dirigirse al citado Señor Abarca.